EXPOSICION DE MOTIVOS DEL CODIGO DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTO MASONICO

INTRODUCCION

La vida en paz y en armonía que pregonamos los masones requiere fundamentalmente de la comprensión de la misión, visión y mensaje que cada masón pretende en su vida masónica. La masonería, sus principios y valores permanecen inalterables, pero la vida cambia, las circunstancias y los conceptos varían por ello se necesita modificar las normas para cumplir lo que la masonería exige de los hombres que la integran.

Desde los albores de la masonería se han considerado como delitos masónicos todos aquellos que van dirigidos en contra de la Orden como institución, del masón como hombre, de su honor y dignidad y el de su familia, y siempre en todas las legislaciones masónicas del mundo se han establecido los delitos como graves, ordinarios y leves.

Las normas de un Código de Justicia y Procedimientos Masónicos deben contener como en efecto lo contienen las disposiciones contenidas en la Constitución de la Gran Logia del Perú como instrumento básico. Regula la conducta de los masones frente a sus deberes y a la pena de su obligación que como masones hemos adoptado voluntariamente al ingresar a la Orden.

Siendo hombres libres y de buenas costumbres no se puede concebir un ordenamiento penal masónico como un instrumento de represión del masón contra el masón. Se trata por el contrario de instrumentos normativos que deben perseguir la normalización de la vida en paz y en armonía que debe reinar entre los masones; se trata de equilibrar la vida masónica que ha sido afectada por un quiebre surgido como consecuencia de una conducta tipificada como delito.

Las circunstancias vividas por la Gran Logia del Perú los últimos doce años han generado nuevas situaciones, nuevas concepciones e incluso una

nueva conducta en los masones del Perú. La normativa integral de nuestra Augusta Orden estaba pensada en situaciones generadoras de hechos que tenían concepciones que la realidad nos enfrentó duramente.

Los cambios en los instrumentos normativos y principalmente en la Constitución de la que el Código de Justicia Y Procedimientos Masónicos es su reglamento, exige una adecuación a las nuevas instituciones creadas así como la extinción de las suprimidas por la Constitución como consecue4ncia de su no aplicación práctica.

El Código mantiene la tradición masónica; sin embargo introduce algunas novedades legislativas que permitan recuperar la armonía quebrada por la conducta considerada antimasónica, debe hacerse justicia en la masonería y jamás permitirse venganza de ninguna naturaleza que desde ya sería una nueva modalidad de delito grave. El debido proceso y la estricta aplicación de la norma debe ser esencial para conseguir la justicia y restablecer la armonía en la Orden que es el fin supremo de la justicia masónica.

No sólo debe haber una adecuada sentencia ceñida estrictamente a la norma, sino la garantía para el procesado y para la Orden de que esa sentencia ha sido tomada como consecuencia de un análisis exhaustivo y adecuado, sino además que se han dado todas las oportunidades para que hagan ver sus razones, sus sentimientos y sus explicaciones que traten de explicar el por qué de una conducta en un determinado momento.

El Código ha introducido un Título Preliminar que viene en constituir el fundamento masónico tanto de la existencia de una justicia masónica así como de la defensa que institucionalmente tiene que hacer la Orden francmasónica frente a los embates de aquellos que pretendan socavarla desde dentro.

En efecto si la masonería tiene como principios, la tolerancia mutua, el respeto de los demás y de sí mismo y la libertad absoluta de conciencia, estos valores no se encuentran reñidos sino por el contrario son coherentes con la sanción contra quienes atenten contra ellos.

Teniendo como premisa esencial que la Masonería, trabaja para que sus adeptos sean **ilustrados**, vale decir con los conocimientos suficientes para que pueda, por sí mismo, distinguir entre la verdad y el error y concurrir determinadamente a la obra del progreso que persigue.

El masón debe ser enteramente **Moral**, para que comprendiendo también, por sí mismo, lo que es el mal y lo que es el bien, cumpla por su propio impulso, el fin de su vida, y poder contribuir así, a la felicidad humana, y;

Finalmente el masón debe ser **Libre**, porque sin libertad no hay responsabilidad.

El Código de Justicia y procedimientos Masónicos inicia su normativa con las definiciones de los delitos ordinarios y la sanción que les corresponden a quienes incurren en ese tipo de conducta

Los delitos considerados como ordinarios son los que se derivan de las actividades masónicas y que tienen incidencia en el normal desarrollo de los trabajos que realizamos en nuestros Talleres y sobre los cuales tenemos diversas obligaciones que se traducen — obviamente debido a la gravedad de los mismos — en actos indebidos que requieren una sanción como correctivo necesario a fin de que los trabajos sean los que son, un homenaje al G:.A:.D:. U:.

El Capítulo II contiene los delitos masónicos graves, aquellos que por su propia naturaleza varían la esencia del Masón o afectan los principios, la institucionalidad o ponen en peligro la razón de ser de la Orden. Se ha visto por conveniente dar una tipicidad más acorde a los tiempos y a las circunstancias evitando interpretaciones que pudieran afectar los propósitos de la Justicia Masónica que son fundamentalmente los de restaurar la armonía y la paz de las Logias y del trabajo masónico, evitando distorsiones, conductas o condicionamientos negativos.

A la definición de la conducta le sigue la sanción que va desde la suspensión hasta la irradiación de acuerdo a la naturalaza, a las circunstancias, al nivel del agresor y a las necesidades de la Orden, a su propia subsistencia e institucionalidad. Se han incrementado los delitos de indignidad del masón en su vida profana, así como los denominados de la masonería que vienen a ser los de traición a la Orden, a su subsistencia, desarrollo o institucionalidad.

Se ha legislado igualmente sobre los delitos colectivos, vale decir aquellos cometidos por un grupo de personas que conjuntamente incurren en una conducta lesiva a los principios, a la institucionalidad o a la paz y armonía del trabajo masónico

Finalmente se ha establecido las faltas, vale decir aquellas conductas que su trascendencia si bien pueden afectar la armonía entre los hermanos o las logias, no ponen en riesgo ninguno de los principios masónicos ni la institucionalidad de la Orden, y son agravios que deben ser correctivos de conducta masónica, cuyas sanciones o correctivos no recríen de un procedimiento especial ni de intervención sino directa de quienes gobiernan la Logia o la Gran Logia.

Los Tribunales Masónicos administrarán justicia cumpliendo lo prescrito en este Código, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución.

Se mantienen los niveles de autoridad de justicia en las Logias y en la Gran Logia con Tribunales de Logia y con el Tribunal Superior y el Tribunal Supremo constituido por la Gran Asamblea. Señalamos la necesidad de que los HH:: del Tribunal de la Logia sean elegidos por la Cam:. del Med:. a fin de que la independencia en el juzgamiento posibilite una adecuada aplicación de las normas sobre la materia.

Se establece que el cargo de miembro del Tribunal Superior de Justicia de la Gran Logia del Perú es de carácter exclusivo a fin de que además de independiente no se vea presionado o forzado a tomar una decisión por los deberes que el cargo le exige. Siendo juzgador de masones debe tener absoluta independencia de todo nivel.

Su mandato es de dos años, empero si se apartara del cargo de miembro del Tribunal Superior no podrá ejercer ninguno otro hasta dentro del período para el que ha sido elegido. Se establecen requisitos para su nombramiento por la Gran Asamblea de acuerdo a la norma constitucional excluyendo a aquellos que hubieran tenido condena por procesos masónicos o profanos.

Se constituyen los Tribunales Regionales elegidos por el Pleno Regional correspondiente, señalándose como funciones y atribuciones las de abrir proceso investigatorio y remitir todo lo actuado a Tribunal Superior a quien le corresponde el juzgamiento de acuerdo al mandado constitucional.

Una de las instituciones más importantes es el de la prescripción vale decir la solución de los problemas derivados de una inconducta por el transcurso del tiempo. Se establecen las circunstancias en las que es aplicable la misma así como el plazo pertinente.

Se establece que los delitos de lesa masonería contra la estabilidad, continuidad y exclusividad de la Gran Logia del Perú en el territorio nacional no prescriben ni en el proceso ni en la sanción.

Capítulo aparte constituye el procedimiento que se ha considerado siguiendo las corrientes más modernas en cuanto al juzgamiento y aplicación de medidas disciplinarias teniendo en cuenta que el objetivo de la misma es el de la consecución de la justicia en su más amplia concepción así como las consecuencias que puede derivar de la misma ya que la mayor pena no sólo aleja al condenado del trabajo logial sino que las connotaciones son de carácter civil porque pierde la condición de asociado al ser irradiado, por ello independientemente de la impugnación o no del fallo o sentencia, la que ordena o dispone la irradiación necesariamente deberá ser puesta a consideración de la Gran Asamblea.

Siendo el Fiscal de la Orden el titular de la acción penal masónica de acuerdo a las funciones que establece la Constitución de la Gran Logia del Perú, y habiendo dispuesto la elección de tres (3) Grandes Oradores Adjuntos encargados exclusivamente de los procesos masónicos; se establece en el Proyecto dos etapas una la investigatoria a cargo de los GG:.OO:. Adj:. Para los asuntos de Lima y el Callao y el Tribunal Regional para el caso de todas las Regiones del país, las que en un procedimiento establecido formularán y acreditarán la existencia del delito, los cargos esgrimidos y la veracidad de los mismos.

Posterior etapa a la investigación y a la carga de la prueba de los GG:.OO:. Adj:. está el juzgamiento propiamente dicho a cargo de los Tribunales de Justicia en un solo acto o audiencia en el que se establezcan los cargos y los descargos, se confronten y se emita la sentencia correspondiente. De este modo se eliminaría el innecesario procedimiento que se viene realizando con procesos que tienen una duración de más de cuatro años. Se evita las violaciones procedimentales y se ciñe estrictamente a los cargos y a los descargos que le corresponden con la mayor amplitud y transparencia sin guardar nada y con suficiente predictibilidad.

Se han considerado los recursos impugnativos que únicamente son las sentencias a efecto de que no se dilate innecesariamente los procesos y se tenga que hacer conocer a instancias superiores de un proceso que debe ser conducido y culminado por los Tribunales de Justicia

De conformidad con la disposición constitucional la sentencia con autoridad de cosa juzgada tiene el carácter de laudo arbitral y no podrán ser impugnadas ante los Tribunales Civiles, salvo acción de anulabilidad que sólo podrá ser ejercida por el impugnador previo abono de una fianza de diez (10) unidades impositivas tributarias depositadas en la G:.L:.del P:.

Se establecen las normas relacionadas con el indulto y los casos en los que procede así como la instrumentalización de tal solicitud, igualmente la del indulto

Finalmente se ha visto por conveniente establecer un procedimiento previo o ante juicio masónico a quienes ostentan el cargo de PP:.GG:.MM:. cuando fueren denunciados por cualquier inconducta o delito masónico. El ante juicio masónico por el nivel que han adquirido quienes han tenido el Mall:. Regul:. De la Orden a través de una investigación que debe estar a cargo de un Tribunal de Honor compuesto por tres HH:: Preeminentes sorteados para cada caso y con la participación del G:. Ord:. de la G:.L:. del P:. asumiendo el cargo de secretario del mismo.

Se establece el procedimiento tratándose de denuncia contra el G:.M:. en ejercicio.

Cuando las circunstancias lo ameriten, y en decisión motivada, el Tribunal Superior podrá constituir hasta dos Salas para el conocimiento de los expedientes en trámite, siendo completadas ambas con el Presidente del Tribunal Superior.

A la promulgación del presente Código, los cargos de miembros del Tribunal Superior cesan, debiendo elegirse a los reemplazantes es Gran Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos para la conformación del Tribunal Superior de Justicia se establece que a la fecha de promulgación por Decreto se declara la vacancia de los cargos del Tribunal Superior y se procede a la elección de los nuevos integrantes.